

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

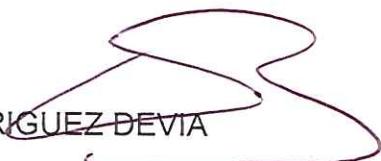
AVISO DE NOTIFICACION DEL AUTO # 1263
DEL 1 DE JUNIO DE 2016

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, me permito NOTIFICAR el AUTO # 1263 del 1 de JUNIO de 2016, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS, contra el PROPIETARIO Y/O USUARIO del predio, ubicado en la CARRERA 65C # 13F – 73 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, dentro de la Investigación con TRD:4133.0.9.9.409-2014.

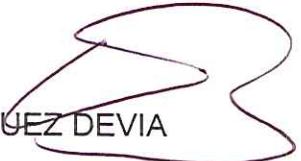
Contra el presente Acto Administrativo, NO procede Recurso administrativo alguno. (Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011).

La Notificación de este Acto Administrativo (AUTO # 1263 del 1 de JUNIO de 2016), se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy **25 JUL. 2016** del 2016, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.


 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
 DIRECTOR DAGMA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2016, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del C .de P.A. y de lo C.A


 LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
 DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- *F.A.J.A*
 Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez- Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA-
 Walter Reyes Unas - Profesional Universitario-Jefe Área Jurídica- DAGMA -
 Angélica María Delgado Arbeláez – Asesora Jurídica Despacho - DAGMA-
 Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica-DAGMA- *F.A.J.A* *an*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO No. 1263
 Del 1 Junio de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, en uso de las facultades conferidas, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, Decreto Extraordinario 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 99 de 1.993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el DAGMA en su calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Municipios de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los Establecimientos de los sectores Comercial, Industrial y de Servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los permisos y Conceptos Ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros ambientales están por fuera de las Normas establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

Que el 3 de Septiembre de 2013, el Jefe del Departamento de Recolección de EMCALI EICE-ESP con Radicado No. 201341330011940-2, remite a la Directora DAGMA MARTHA CECILIA LANDAZABAL MARULANDA, escrito informando sobre un paquete de pruebas de conexiones erradas con equipo de circuito de televisión, con los datos básicos de la infraestructura de alcantarillado oficial inspeccionado y la dirección de los inmuebles que presenta la conexión errada, entre los que figura el predio ubicado en la carrera 65 C No 13 F-73 de la nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Que con Radicado 2013413300325961 del 31 de Diciembre de 2013, la Directora del DAGMA MARTHA CECILIA LANDAZABAL MARULANDA, envía escrito al usuario del predio ubicado en la carrera 65 C No 13 F-73, informándole que según el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, no se admiten vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existen en forma separada o tengan esta única destinación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Handwritten mark

Handwritten signature

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

En consecuencia debe realizar inmediatamente las reconexiones de dicho vertimiento a la red de alcantarillado sanitario del sector , para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días calendario , cantados a partir del recibo de esta notificación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas por la ley.

Que a folio 4 del expediente 4133.0.9.9.409-2014 se observa escrito con Radicado 201441330011257-2 del 23 de Septiembre de 21014, enviado por el Jefe del Departamento de Recolección de EMCALI EICE-ESP a la Directora del DAGMA MARIA DEL MAR MOZO MURIEL, que contiene 63 folios con los soportes técnicos correspondientes a 19 predios a los cuales se les detecto conexiones erradas de alcantarillado, en donde aparece relacionado el predio ubicado en la carrera 65 C No 13F-73 de la Actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que a folio 9 del Expediente con TRD 4133.0.9.9. 409-2014 , se visualiza el Auto 257 del 28 de Mayo de 2015, que en su Artículo primero establece : Ordenar la apertura de una indagación preliminar en contra del propietario (s) y/o Usuario del predio, ubicado en la carrera 65 C No 13F-73 de Cali , a fin de establecer si existe o no mérito para iniciar un Procedimiento Sancionatorio en su contra.

Que a folio 12 del expediente se observa el Radicado 2015413300071181 del día veintinueve (29) del mes de Mayo de 2015 , en el que se cita a Declaración de indagación preliminar al propietario y/o Usuario del Predio , ubicado en la carrera 65 C No 13F-73 para el día 1 de Julio de 2015 a las 10 AM , diligencia a la que no asistió la parte comprometida.

Que a folio 14 del expediente se observa el Radicado 2016413300031671 del día 26 del mes de Febrero de 2016 , en el que se cita por segunda vez a Declaración de indagación preliminar al propietario y/o Usuario del Predio , ubicado en la carrera 65 C No 13F-73 para el día martes 29 de Marzo de 2016 a las 10 AM , diligencia a la que tampoco asistió la parte comprometida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Derecho a un Ambiente Sano: En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto 2811/74, establece:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)

Artículo 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Artículo 3º.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

2. Las aguas en cualquiera de sus estados;

9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República

Que la Ley 1333 de 2009 en sus Artículos 1, 5, 18, 24 establece:

Artículo 1º.- Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento..

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5º.- Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

am

[Handwritten signature]

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafos 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24°. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que esta Entidad, fundamenta sus decisiones en el principio de precaución establecido en el numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que establece que cuando exista peligro o daño grave e irreversible, la falta de certeza científica o absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de las medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que, pese al requerimiento hecho por el DAGMA, al propietario y/ Usuario del Predio ubicado en la carrera 65 C No 13F-73, continúa infringiendo las normas ambientales y por tal razón y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y la Ley 1333 de 2009, deberá aplicarse con rigurosidad el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

W Por lo expuesto anteriormente, el Director del DAGMA

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación en contra del Propietario y /o Usuario del predio , ubicado en la carrera 65 C No 13F-73 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali , por incumplimiento de realizar la reconexión del vertimiento del predio, a la red de alcantarillado sanitario del sector.

ARTICULO SEGUNDO: Formúlense cargos contra el Propietario y /o Usuario del predio , ubicado en la carrera 65 C No 13F-73 de la actual nomenclatura urbana .del Municipio de Santiago de Cali, con fundamento en el Decreto 3930 de 2010, que determina en su artículo 24 Prohibiciones. No se Admite vertimientos numeral. 6 .) En calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

ARTICULO TERCERO: Concédase al Propietario y /o Usuario del Predio ubicado en la carrera 65 C No 13F-73,el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, legalmente Constituido, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO : Notificar al Propietario y /o Usuario del Predio ubicado en la carrera 65 C No 13F-73, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, del contenido del presente Auto, con base en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

AM

Página 5 de 4

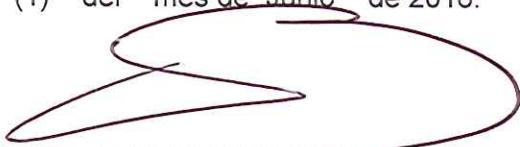


 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

ARTICULO SEXTO : Contra el presente Acto, no procede Recurso Administrativo alguno (Artículo 75 del C.C.A.)

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, el primero (1) del mes de Junio de 2016.



LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA

Proyectó: Valentin. Sandoval Bernal Area – Jurídica DAGMA
Revisó: Ana Milena Dominguez Martinez Abogada Contratista Lider Procesos Sancionatorios, Walter Reyes Unas Profesional Universitario
Jefe Area Juridica DAGMA, Angelica Maria Delgado Arbeláez Asesora Juridica Despacho DAGMA
Elaboró: Valentin. Sandoval Bernal Area – Jurídica DAGMA